



## **Recurso de Revisión en materia de Datos Personales**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0009/2024**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

06 de marzo de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Listado completo del personal con puesto Responsable Atención de Ventanilla Caja y Responsable de Ventanilla Caja adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la CDMX



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remitió listado con nombre completo, la fecha de ingreso al Gobierno de la Ciudad de México, denominación de puesto y Unidad Administrativa a la que se encuentran adscritos siendo esta la 119 perteneciente a la Dirección General del Registro Civil.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Entrega de información incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



#### PALABRAS CLAVE

Listado, personal, responsable, atención, ventanilla, caja.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0009/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud.** El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio **090161723001809**, mediante la cual se requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Por este medio pido de la manera más atenta me sea mandada la siguiente información en formato digital:

Listado completo del personal con puesto RESPONSABLE ATENCION DE VENTANILLA CAJA Y RESPONSABLE DE VENTANILLA CAJA adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la CDMX

2.- Del listado que se anexa en formato PDF, fechas de ingreso como caja ventanilla y la fecha que se realizó el cambio de plaza de cf a base con puesto jefe oficina del mismo personal que antes estaba como responsable atención ventanilla caja indicando fecha de inicio como responsable de atención de ventanilla caja y fecha que inicio como personal de base

Pidiendo que me sea proporcionada dicha información al correo [...], esperando a la brevedad posible la respuesta [...]” (sic)

**Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:** Correo electrónico

A la solicitud de datos personales de mérito, la particular adjuntó copia de los siguientes documentos:

**a)** Oficio con número de referencia CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/279/2020 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, suscrito por la Jefa de Unidad de Control de Personal y dirigido al Coordinador de Administración de Capital Humano y Enlace en materia de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual dio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

respuesta a una diversa solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000199720

**II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos en los siguientes términos:

“SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia CJSL/UT/0064/202, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, esta Unidad de Transparencia procede a atender su solicitud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, 42, 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

(...)

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*(...)" (SIC)*

*"Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

*Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*

*Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados.*

*Cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se consideraran exactos siempre que coincidan con éstos." (Sic)*

*"Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*...*

*IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

*V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y  
..."*

De los preceptos en cita se desprende que la solicitud de Datos personales es aquella que versa sobre el acceso, rectificación o corrección de datos personales, en posesión de los sujetos obligados, por lo que en el presente caso se infiere que la solicitud en cuestión **no constituye propiamente una solicitud de Datos Personales sino de información pública**; sin embargo, atendiendo al principio de celeridad se le informa lo siguiente:

Se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/0126/2024**, de fecha 16 de enero de 2024, signado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando el diverso **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/002/2024** con anexo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal en la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con los cuales se dio respuesta a su solicitud de información, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente Criterio de Interpretación emitido por el Instituto Nacional Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

*"Obligación de dar trámite a solicitudes que impliquen tanto el ejercicio de derechos ARCO, como de acceso a la información pública. De conformidad con el principio de celeridad, cuando en una misma solicitud en la que el particular ejerza derechos ARCO, pretenda ejercer su derecho de acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán atender los requerimientos en términos de la normativa aplicable a cada derecho, sin necesidad de que la persona solicitante deba presentar una nueva solicitud." (Sic)*

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 90, 82, 83,84 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia CJSL/DGAF/CACH/0126/2024, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Enlace en Materia de Transparencia de la Coordinación de Administración de Capital Humano y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remite el diverso oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/002/2024.
- c)** Oficio con número de referencia CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/002/2024, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Coordinación de Administración de Capital Humano, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Atento a lo anterior, le comunico que esta Jefatura no cuenta con la información como Usted la requiere, toda vez que no se cuenta con un archivo o documento que contenga las fechas de ingreso por denominación de puesto así como las fechas de cambio en los códigos de puesto, sin embargo, aplicando el principio de máxima publicidad y pro persona, después de una consulta en el archivo electrónico “alfabético”, al 31 de diciembre de 2023, remito listado de la información como se tiene y de la que se desprende nombre completo, la fecha de ingreso al Gobierno de la Ciudad de México, denominación de puesto y Unidad Administrativa a la que se encuentran adscritos siendo esta la 119 perteneciente a la Dirección General del Registro Civil.

...” (sic)

- d)** Listado en formato PDF, el cual tiene los siguientes rubros: Apellidos, Nombre, fecha de Ingreso, puesto y Unidad administrativa.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente interpuso, a través de correo electrónico, recurso de revisión en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, por el que señaló lo siguiente:

“...

Por este medio me permito solicitar el recurso de revisión

Nombre de quién lo solicita: [...], correo electrónico para recibir información: [...]

Solicito el recurso de revisión ya que la respuesta que se me proporcionó por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales está incompleta ya que solicité que del listado del personal de ventanilla caja o caja ventanilla que la misma dependencia había mandado como respuesta meses atrás se indicara la fecha en que el personal de dicha lista paso del puesto de cf de ventanilla caja o cf caja ventanilla a personal de base. Ya que la información solicitada se pudo haber consultado en el sistema CONSULTAS GAP - SUN

Anexo el acuse de la solicitud con fecha del 18 de diciembre del 2023

Anexo respuesta recibida el día 17 de enero del 2024 así como la respuesta emitida en el mes de abril del 2023 en el cual desprende el listado de los trabajadores con puesto de ventanilla caja o caja ventanilla en ese tiempo el cual se había mandado como archivo anexo en el momento de solicitar la información en la plataforma nacional de transparencia.

Se anexa dos documentos emitidos en la pagina de transparencia donde se consultan los sueldos de los trabajadores de gobierno de la cdmx [https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador\\_personas](https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas) y ahí arroja información cotejando el listado del 2023 que personal que tenia el puesto de ventanilla caja ahora aparece como personal de base con puesto de jefe de oficina.

Anexo imagen digital de mi identificación.

...” (sic)

Al recurso de revisión de mérito, la particular adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia CJSL/UT/0720/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante, mediante el cual dio respuesta a una diversa solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161723000540 y sus respectivos anexos.
- b) Oficio con número de referencia CJSL/UT/0064/2024, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II se la presente resolución, y sus respectivos anexos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

- c) Dos impresiones de pantalla, generados de la página electrónica “Remuneraciones personal CDMX” del Gobierno de la Ciudad de México.
- d) Acuse de recibo de solicitud de datos personales, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la hoy recurrente.

**IV. Turno.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0009/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

**VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia CJSJL/UT/0292/2024 de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

“ ...

**Cuarto.** Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Administración y Finanzas, la admisión del recurso de revisión que nos ocupa mediante oficio **CJSL/UT/00245/2024**, de fecha 09 de febrero de 2024, signado por la suscrita.

**Quinto.** En ese contexto la Dirección General de Administración y Finanzas envió el oficio número **CJSL/DGAF/CACH/0531/2024**, de fecha 14 de febrero de 2024, signado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando el diverso **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/032/2024** con anexo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

**Sexto.** Esta Unidad de Transparencia, al advertir que el oficio **CJSL/DGAF/CACH/0531/2024**, de fecha 14 de febrero de 2024, contiene elementos que son complementarios a la primera respuesta dada a la hoy recurrente, se remitió el oficio anteriormente citado mediante el diverso **CJSL/UT/0285/2024**, de fecha 15 de febrero del año en curso, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico proporcionado por la recurrente en alcance a la primera respuesta proporcionada.

**PRUEBAS**

**ANEXO I.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/0064/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, signado por la que suscribe, con los anexos mencionados en el punto segundo, con el cual se dio respuesta a la solicitud de información 090161723001809.

**ANEXO II.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/00245/2024**, de fecha 09 de febrero de 2024, signado por la suscrita, con el que se notifica la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.

**ANEXO III.** Archivo electrónico que contiene los oficios **CJSL/DGAF/CACH/0531/2024**, de fecha 14 de febrero de 2024, signado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando el diverso **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/032/2024** con anexo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.  
**CJSL/DGAF/CACH/0531/2024**

**ANEXO IV.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/0285/2024**, de fecha 15 de febrero del año en curso, signado por la suscrita, por medio del cual se remite el diverso, de fecha 14 de febrero de 2024 y anexo, a la hoy recurrente, así como la captura de pantalla con la cual se acredita que los oficios anteriormente citados fueron remitidos al correo electrónico proporcionado por el recurrente y el acuse del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

**PRIMERO.** Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** El medio para oír y recibir notificaciones, es el correo electrónico [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com) y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.  
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia CJSL/UT/0064/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II se la presente resolución, y sus respectivos anexos.
- b) Oficio con número de referencia CJSL/UT/0245/2024, de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Enlace en Materia de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicita se aporten los elementos de convicción que se estimen necesarios para dar contestación en tiempo y forma al medio de impugnación que nos ocupa.
- c) Oficio con número de referencia CJSL/UT/0285/2024, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la hoy recurrente, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

“ ...

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Administración y Finanzas, quien envió el oficio número **CJSL/DGAF/CACH/0126/2024**, de fecha 16 de enero de 2024, firmado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando el diverso **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/002/2024** con anexo, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, con los cuales esta Unidad de Transparencia le dio respuesta, mediante oficio **CJSL/UT/0064/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, firmado por la suscrita, a través del SISA1.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En alcance a los oficios anteriormente citados, anexo al presente se hace llegar a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico que usted proporcionó, el oficio **CJSL/DGAF/CACH/0531/2024**, de fecha 14 de febrero de 2024, firmado por C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, adjuntando el diverso **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/032/2024** con anexo, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley derivadas del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0009/2024** que usted interpuso y del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada con motivo de su solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio 090161723001809. ...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia CJSL/DGAF/CACH/0531/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Enlace en Materia de Transparencia y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa solicitó de nueva cuenta la información a la área que pudiera detentar la información que se solicita, siendo esta la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se anexa oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/032/2024**, para mayor referencia.

De lo anterior se da cumplimiento a su similar CJSL/UT/0034/2024, así como a lo establecido en el artículo 95 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. ...” (sic)

- e) Oficio con número de referencia CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/032/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

Departamental de Control de Personal y dirigido al Enlace en Materia de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Una vez analizada su inconformidad, esta Jefatura **MODIFICA** la respuesta enviada mediante el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/002/2024**, de fecha 8 de enero del año en curso, por lo que, del listado emitido en dicha solicitud y después de una consulta en el Sistema único de Nómina (SUN), de este Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se agregó una columna con la fecha en la que se aplicó el movimiento de personal de alta de nuevo ingreso o reingreso con la denominación de puesto Responsable Atención de Ventanilla Caja y Responsable de Ventanilla Caja, es importante mencionar que dicho personal cuenta con Código de Puesto CF (Confianza) no de base.

...” (sic)

- f) Listado en formato PDF, el cual tiene los siguientes rubros: Apellidos, Nombre, fecha de Ingreso con denominación de puesto actual y Unidad administrativa.
- g) Correo electrónico de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió a la hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por ésta, para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió su respuesta complementaria.
- h) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre.** El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día diecisiete de enero del presente año y la particular interpuso el presente medio de impugnación el día veintidós de enero, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
2. El recurrente acreditó debidamente su identidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción III del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I**, **II** y **III** pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se tiene conocimiento de que haya fallecido, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **IV** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>1</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

---

<sup>1</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de datos personales.** El particular solicitó listado completo del personal con puesto Responsable Atención de Ventanilla Caja y Responsable de Ventanilla Caja adscrito a la Dirección General del Registro Civil de la CDMX, con fechas de ingreso como caja ventanilla y la fecha que se realizó el cambio de plaza de CF a base con puesto jefe oficina del mismo personal que antes estaba como responsable atención ventanilla caja indicando fecha de inicio como responsable de atención de ventanilla caja y fecha que inicio como personal de base.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, informó que no cuenta con la información como se requiere, toda vez que no se cuenta con un archivo o documento que contenga las fechas de ingreso por denominación de puesto así como las fechas de cambio en los códigos de puesto, sin embargo, aplicando el principio de máxima publicidad y pro persona, después de una consulta en el archivo electrónico “alfabético”, al 31 de diciembre de 2023, remitió listado de la información como se tiene y de la que se desprende nombre completo, la fecha de ingreso al Gobierno de la Ciudad de México, denominación de puesto y Unidad Administrativa a la que se encuentran adscritos siendo esta la 119 perteneciente a la Dirección General del Registro Civil.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La persona recurrente se inconformó medularmente con la entrega de datos personales incompletos, toda vez a su consideración solicitó se indicara la fecha en que el personal de dicha lista paso del puesto de CF de ventanilla caja o CF caja ventanilla a personal de base.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161723001809** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO NOVENO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

**DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 101.** *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha dieciséis de febrero, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones.

**Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada previamente, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Que del listado emitido en la solicitud de mérito y después de una consulta en el Sistema único de Nómina (SUN), **se agregó una columna con la fecha en la que se aplicó el movimiento de personal de alta de nuevo ingreso o reingreso con la denominación de puesto Responsable Atención de Ventanilla Caja y Responsable de Ventanilla Caja**, es importante mencionar que **dicho personal cuenta con Código de Puesto CF (Confianza) no de base**.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio completó la entrega de los datos personales solicitados.

Por ello es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Datos que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

...”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>6</sup>**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0009/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 99, fracción I, relacionado con el 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 05, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.